



JUNTA REGLAMENTADORA DE
**SERVICIO
PÚBLICO**

NEGOCIADO DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. II - 2026 - CERTIFICACION NEGATIVA DEL REGISTRO DE PERSONAS CONVICTAS POR DELITOS SEXUALES Y ABUSO CONTRA MENORES DE PUERTO RICO ("LEY 300") EMITIDA POR LA POLICÍA DE PUERTO RICO O EL DEPARTAMENTO DE SALUD, PARA TODO CONCESIONARIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y/O DONDE SEA REQUERIDA SEGÚN EL CÓDIGO DE REGLAMENTOS DEL NTSP.

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (Negociado) es el ente regulador sobre todo el transporte mediante paga, incluyendo los operadores. Además, el Negociado, mediante el Código de Reglamentos del NTSP, Reglamento 9358 del 7 de febrero de 2022, lleva a cabo funciones para reglamentar e investigar; emite decisiones implementando la facultad que le ha sido conferida a través de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico, Ley 109-1962, expide autorizaciones, licencias, certificados, permisos, concesiones, acreditaciones, privilegios, franquicias, imputaciones y adjudicaciones sobre las empresas de servicio público, el Transporte Comercial y las personas bajo la jurisdicción del Negociado, incluyendo aquellos vehículos que por su naturaleza caen bajo la clasificación de Transporte Comercial, indistintamente de que los mismos sean utilizadas para fines privados o para ofrecer servicios mediante paga.

El Reglamento 9358 "Código de Reglamentos del NTSP", del 7 de febrero de 2022, establece como requisito para la solicitud a todo peticionario de solicitud de concesionario de Transporte de Pasajeros, Transporte Escolar y para todo peticionario de Operador de Transporte de Pasajeros y de Transporte Escolar, presentar la certificación negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de Puerto Rico, cuya fecha de expedición no sea mayor de treinta (30) días al momento de la presentación de la solicitud. Si la fecha de expedición del documento es mayor de treinta (30) días, pero menor a un (1) año, el peticionario deberá presentar una Declaración Jurada acreditando que no ha sido convicto ni se encuentra sometido a un proceso criminal por haber sido acusado de un "delito específico contra menor de edad" o por un delito sexual, según definidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley 266-2004.

A esos efectos, los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley 266-2004, disponen lo siguiente: Creación del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores:

Se crea un Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores en el Sistema de Información de Justicia Criminal. Serán registradas en el mismo:

(a) las personas que resulten convictas por alguno de los siguientes delitos o su tentativa: violación, seducción, sodomía, actos lascivos o impúdicos; proxenetismo, rufianismo o comercio de personas cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años y el delito agravado; delito contra la protección a menores, incesto, restricción de libertad cuando la víctima fuere menor de dieciséis (16) años y no fuere su hijo, secuestro cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años y no fuere su hijo, robo de menores, perversión de menores cuando se admitiere o retuviere a un menor de dieciocho (18) años en una casa de prostitución o sodomía; maltrato agravado de un menor y agresión sexual conyugal, comprendidos en los Artículos 99, 101, 103, 105, 110(a) y (c) y 111, 115, 122, 131(e), 137A(a), 160 y 163(e) de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, y en los Artículos 3.2(g) y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, y el delito de maltrato a menores establecido en los Artículos 52 y 53 de la Ley Número 177 de 1 de agosto de 2003, respectivamente.



(b) Las personas que hayan sido o sean convictas por delitos similares a los enumerados en este Artículo por un tribunal federal, estatal o militar que se trasladen a Puerto Rico para establecer su domicilio, o que por razón de trabajo o estudio se encuentren en Puerto Rico, aunque su intención no sea la de establecer domicilio en la Isla.

[...]

La Ley Núm. 300-1999 establece el Programa de Verificación de Antecedentes. Con el fin de reducir la burocracia al momento de presentar solicitudes, se ha permitido que todos los Peticionarios presenten la "Boleta de Radicación" emitida por la Policía de Puerto Rico, correspondiente a la Certificación Negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores de Puerto Rico ("Ley 300"), junto con una Declaración Jurada, con el fin de emitir un permiso provisional mientras se emite dicha certificación. Además, la Ley 300-1999 delegó en el Secretario de Salud la facultad de promulgar las normas necesarias para poner en vigor las disposiciones relacionadas con la expedición de la certificación requerida en dicha ley. A esos efectos, el Departamento de Salud creó el Reglamento del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo del Departamento de Salud, Reglamento Núm. 9030 de 29 de mayo de 2018, que establece las normas y procedimientos para la operación del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe). Este sistema opera a través del programa Background Check Program (PRBCP) del Departamento de Salud.

Es por ello que, por la presente, se **CONCEDE** a todo peticionario de una solicitud de Autorización de Franquicia para el Transporte de Pasajeros, Transporte Escolar, Taxi,

CERT, entre otros y a todo peticionario para Autorización de Operador de Transporte de Pasajeros Comercial, Pasajeros Menor Cabida, Operador para Citas Médicas y Operador de Ambulancias, y/o donde sea requerida una **Certificación Negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores de Puerto Rico**, que puedan presentar con su solicitud tanto la "Boleta de Radicación" emitida por la Policía de Puerto Rico y/o el "Recibo de Pago" emitido por el Departamento de Salud, junto con la Declaración Jurada con el fin de expedir un Permiso Provisional mientras se emite la correspondiente Certificación del Ley 300. Para la concesión de una Autorización final, se podrá presentar tanto la Certificación Negativa del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores de Puerto Rico emitida por la Policía de Puerto Rico como la que emite el Departamento de Salud.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Oficina de Tecnología de la JRSP, a colocar copia de la presente Orden Administrativa de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de febrero de 2026.


Jaime A. Lafuente González
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 12 de febrero de 2026, he archivado en autos y remitido copia de la presente Orden Administrativa **mediante correo electrónico** a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director de la Oficina de Tecnología de la JRSP, para su publicación en la página web oficial del NTSP.


Yamaira Ortiz Perea
Secretaria

